



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

## OFICIO No. 4276

ID 14855421

Santiago de Cali, 20 de abril del 2022

Señora(a)  
Representante Legal  
MARTHA ELENA QUINTERO PEREZ  
CALLE 38 NORTE #5N-20 CALI-VALLE  
mquinterop@miips.com.co

Acto Administrativo No.	1500 del 12:00:00 AM
Peticionaria (o)	KELLY ANAYANCI VILLOTA BETANCOURTH ANDRES FELIPE UTIMA VALDERRAMA JESSICA VANNESA MOSQUERA
Examinada (o):	MARTHA ELENA QUINTERO PEREZ
Radicado:	1764/9809/1976 10/21/2020

Cumplido el término estipulado para la Notificación Personal, y no haber comparecido, este Despacho procede a **Notificarlo Por Aviso**; enviándole el **Acto Administrativo relacionado en la Referencia, para su conocimiento**; en **copia íntegra**, autentica, suscrito por la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial del Valle del Cauca, **informándole** que contra la presente, proceden los Recursos de Ley, interpuestos dentro del término establecido (10 días siguientes al de la notificación personal y/o aviso).

Por lo anterior cumplido los términos de notificación, y no presentarse ningún recurso, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

  
ADRIANA ZAPATA DE LA CRUZ  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO





Entregando lo mejor de los colombianos



Prueba de entrega

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. TEL: 800 000 9175		Fecha Pre-Admisión: 20/04/2022 14:48:13		Yg285899622CO	
PO BOX Manager Express / PO BOX OPERATIVO: PO.CALI 15134053 Orden de Servicio: 15134053		Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI Dirección: avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cal NIT/C.G/T.: 850115228 Referencia: 4276 Teléfono: 54 48811 Código Postal: Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777000		Causal Devoluciones: RE Rehusado C1 C2 Cerrado NE No existe NI N2 No contactado NR No reside FA Falta de NR No reclamado AC Apartado Clausurado DE Desconocido FM Fuerza Mayor Dirección errada	
Nombre/ Razón Social: MARTHA ELEN QUINTERO PEREZ Dirección: CL 38 N 5N 20 Tel: Código Postal: 780003162 Código Operativo: 7777473 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C.		PO.CALI 7777 OCCIDENTE 000	
Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$3.100 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$3.100		Observaciones del cliente: ¡Boras de ya			
77770007777473YG285899622CO Principal Bogotá D.C. Colombia Deparal 25 6 4 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 80000 111 210 / Tel. contacto: 570 4722111 Este es un comprobante que sirve como evidencia del contenido que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para mejorar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicios@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co					

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co





Libertad y Orden

ID 14855421

Radicación: 05EE2020747600100011764 / 02EE2020410600000039809 / 05EE2020747600100011976 de fecha 21/10/2020  
 Querellantes: KELLY ANAYANCI VILLOTA BETANCOURTH / ANDRES FELIPE ÚTIMA VALDERRAMA / JESSICA VANNESSA MOSQUERA

Querrellado: CORPORACION MI IPS DE OCCIDENTE

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCION No. 1500**

(marzo 31 de 2022)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

**LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, adscrita al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca del Ministerio del Trabajo. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 del 2021 la cual deroga la Resolución 2143 de 2014, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en:

**I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la **CORPORACION MI IPS DE OCCIDENTE** con NIT 805028511-4 representada legalmente por la señora MARTHA ELENA QUINTERO PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 42086510 o por quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la calle 38 norte # 5N - 20 de Cali con email mquintero@miiips.com.co

**II. HECHOS**

**PRIMERO:** La doctora Luz Maribel López Suárez, directora de atención al usuario de la Superintendencia de Salud el 10 de marzo del 2020 remite oficio a la doctora Giovanny Saavedra, directora Del Ministerio de Trabajo corriéndole traslado por competencia la queja instaurada por:

A- la señora **KELLY ANAYANCI VILLOTA BETANCOUR** quien manifiesta una posible vulneración de sus derechos por parte de la corporación y PS de Occidente en el pago de los aportes a la salud ya la usuaria la cual padece cáncer de mamá y tiene sus servicios suspendidos" (f. 1).

B- Seguidamente aparece escrito suscrito por la señora **JESSICA VANESSA MOSQUERA CASTRO** dirigido a la Corporación Mi IPS es de Occidente, calendada el 23 de octubre del 2020. "...De conformidad con el contrato de trabajo entre la corporación Mi IPS y la suscrita Jessica Vanessa Mosquera para labores asistenciales a término fijo desde el 12 de febrero del 2020 hasta el 11 de agosto del 2020 y otro si el contrato del 12 de agosto del 2020 hasta el 11 de noviembre del 2020 manifestando a ustedes mi voluntad de no continuar finalizando mi labor el 11 de noviembre del 2020 fecha en que finalizará el contrato. es menester como madre cabeza de familia pagar con ustedes y debido al incumplimiento de pagos salariales y parafiscales está haciendo he estado careciendo de mi correspondiente mínimo vital para subsistir. No obstante, lo anterior solicitó a la Corporación Mi IPS de Occidente la indemnización junto con los salarios y prestaciones sociales legales correspondientes. Igualmente, la entrega de la constancia de pago y los aportes parafiscales y aportes a la Seguridad Social integral, correspondiente a los últimos meses de vigencia del contrato de trabajo" (f. 2)

Continuación "Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa"

C- Adicionalmente, el señor **ANDRES FELIPE UTIMA VALDERRAMA**, manifiesta: "solicito a la empresa CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE CON NIT 805028511, el pago al que por ley me acoge a la seguridad social tales como cesantías, pensión, salud, caja de compensación además de liquidaciones desde el 02/02/2019 hasta el 02/02/2020 lo anterior debido a que la empresa ha vulnerado mis derechos y no me ha pagado lo establecido"

**SEGUNDO:** Con el fin de determinar si existe mérito para aperturar procedimiento administrativo sancionatorio mediante Auto No. 4979 del 2 de diciembre del 2020 se asigna a la suscrita Inspectora LUZ STELLA RIOS CORRAL, adscrita a este grupo, para que inicie la averiguación preliminar en contra de la empresa CORPORACION MI IPS DE OCCIDENTE a solicitud de KELLY ANAYANCI VILLOTA BETANCOURTH / ANDRES FELIPE UTIMA VALDERRAMA / JESSICA VANNESA MOSQUERA conforme al radicado número 05EE2020747600100011764 / 02EE2020410600000039809 / 05EE2020747600100011976 de fecha 21/10/2020 (f. 15)

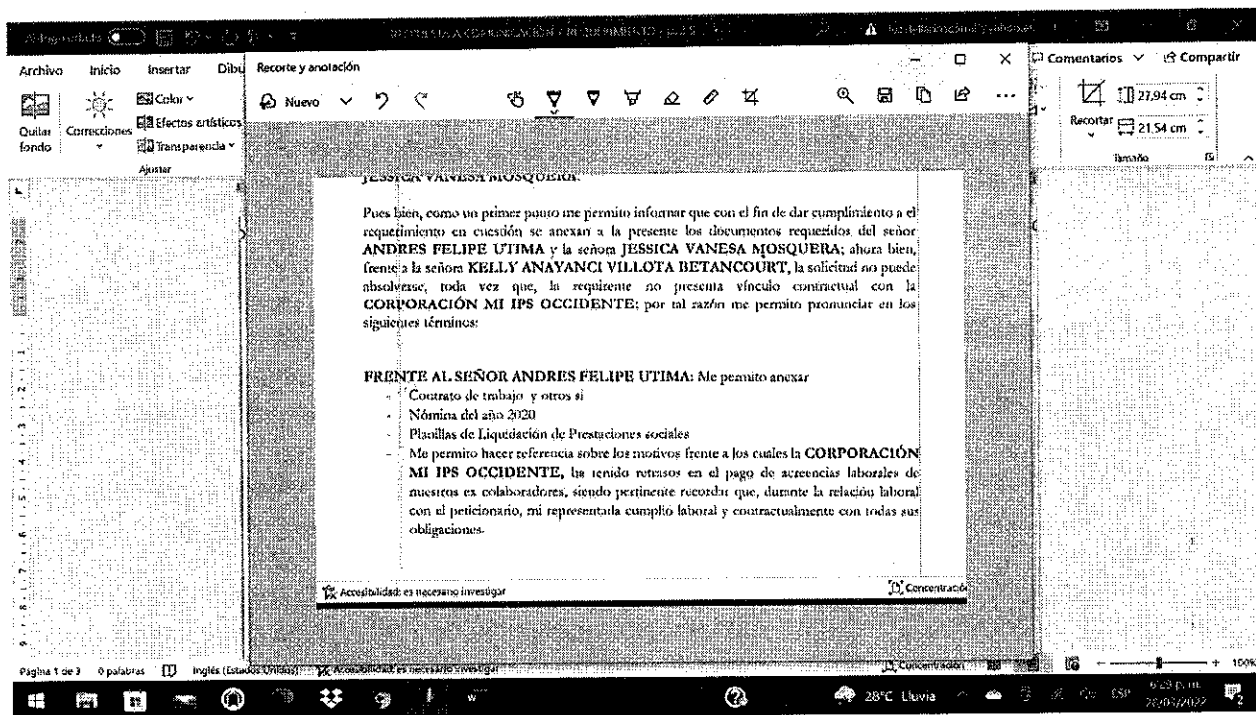
**TERCERO:** Para iniciar la averiguación previa, se remite comunicaciones, (f. 16 al 22)

**CUARTO:** Seguidamente a folio 21 reverso se visualiza que la señora **Jessica Vanessa Mosquera**, envía correo electrónico a Mintrabajo manifestando: "envío carta donde especificó el por qué no seguiré laborando con la Corporación Mi IPS de Occidente, finalizando mi labor el 11 de noviembre del 2020 donde finaliza contrato para que se investigue los no pagos a los parafiscales y lo que me corresponde por ley" (f. 21 reverso)

**QUINTO:** Ante las quejas de las señora Kelly Anayanci Villota y Jessica Vanessa Mosquera procede el despacho a enviar comunicación y requerimiento el 22 de enero del 2021 para que la para que yo la Corporación mi IPS de Occidente, para que aporte copia de: contrato de trabajo, nómina del 2020, liquidación de prestaciones sociales; planilla de pago de la Seguridad Social integral y parafiscales y las evidencias del cumplimiento del parágrafo primero del artículo 65 del código sustantivo de trabajo; así mismo se remite al correo electrónico de notificación judicial registrado en el certificado de existencia y representación legal, tal como se visualiza a folio 24.

**SEXTO:** La querellada el 28 de enero del 2021 responde así: "... Ahora bien, frente a la señora Kelly Anayanci Villota Betancur, la solicitud no puede absolverse toda vez que la requirente no presenta vínculo contractual con la Corporación Mi IPS Occidente..." (f. 26)

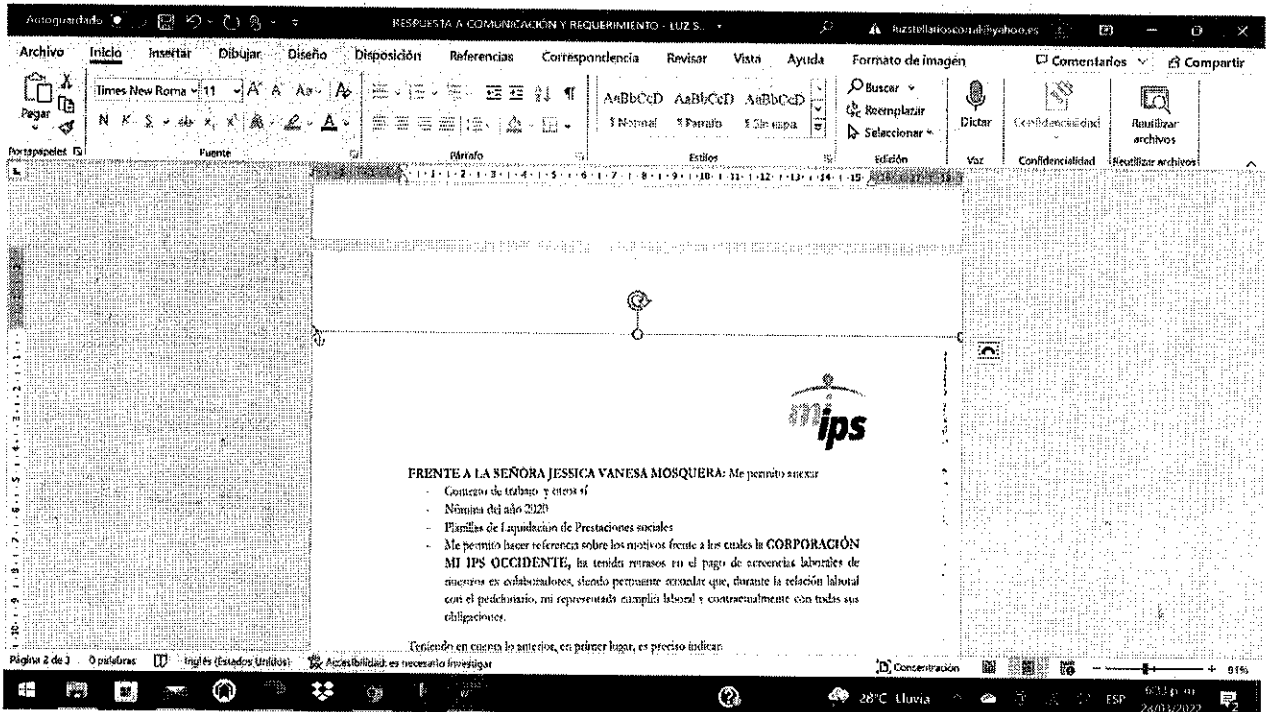
...frente al caso de ANDRES FELIPE UTIMA la Corporación Mi IPS Occidente afirmo:



(f. 26)

Continuación "Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa"

**SEPTIMO:** Por otra parte, la empresa querellada responde así, sobre el caso de la señora JESSICA VANESA MOSQUERA



**OCTAVO:** Adicionalmente la querellada adicionalmente aporta copia simple e de Jessica Vanessa Mosquera con fecha del 12 de febrero del 2020. Por otra parte, este despacho corre traslado a la corporación mi IPS Occidente de la queja presentada por la Sra Jessica Mosquera tal como se visualiza a (folio 33, 34, 35) la señora Mosquera Castro el 7 de abril del 2021 dirige email, manifestando: " quisiera saber qué investigación se lleva a cabo respecto a esta solicitud ya que desde el 11 de noviembre de 2020 terminé el contrato con la empresa Corporación Mi IPS Occidente donde hasta la el día de hoy no he recibido respuesta alguna sobre el pago de mi liquidación y de ponerse al día con los parafiscales además el día de ayer ingresé a la plataforma la caja de compensación familiar Confacauca y estoy inactiva cuando la semana pasada estaba activa llamé y la información que me dieron es que ponerme al día para obtener los servicios por tal motivo me encontraba en ese estado(f. 36)

**NOVENO:** Continuando con la averiguación preliminar reposa en el plenario copia las comunicaciones remitidas a la querellada y a la querellante Kelly Anayanci Villota Betancourt (f. 38 a 41)

**DECIMO:** En el expediente, se copia de Jessica Vanessa Mosquera Castro, se encuentra

- 1) nomina siempre octubre noviembre y diciembre del 2019, así mismo de enero del 2020 (f. 44)
- 2) liquidación de prestaciones sociales, correspondientes del 9 de enero del 2018 al 4 de enero del 2020 (f. 45, 46)
- 3) Relación de nómina de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del 2018 (f. 48)
- 4) Contrato de trabajo a término fijo con fecha de inicio del 12 de febrero al 11 de agosto 2020 (f. 49 a 50)
- 5) Terminación de contrato de trabajo a término fijo dirigida la Sra. Mosquera Castro con fecha del 12 de febrero del 2020 y desde agosto del 2020 (f. 51 y 52)
- 6) Relación de nómina de marzo a agosto septiembre, octubre y noviembre del 2020 (folio 53 y 59)
- 7) Relación de pago de la Seguridad Social (f. 54 a 58)

Continuación "Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa"

**III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN**

1. Escrito dirigido a la Corporación Mi IPS Occidente, suscrito por Jessica Vanessa Mosquera Castro (f. 2)
2. Correo electrónico de Ana María Baptista Faria a Kelly Villota (f. 5)
3. Oficio de la personería municipal dirigido a la corporación mi IPS Occidente respecto del caso de que Kelly Anayanci Villota con fecha del 18 de febrero del 2020 (folio 6 a 8)
  
4. A partes de la historia clínica de la señora Villota (folio 9 al 12)
5. Respuesta de la querrela del 28 de enero del 2021 (folio 26 y 27; 42 y 43)
6. Nómina de octubre noviembre y diciembre del 2019, así mismo de enero del 2020 de JESSICA VANESSA MOSQUERA CASTRO (f. 44)
7. Liquidación de prestaciones sociales, correspondientes del 9 de enero del 2018 al 4 de enero del 2020 de JESSICA VANESSA MOSQUERA CASTRO (f. 45, 46)
8. Relación de nómina de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del 2018 de JESSICA VANESSA MOSQUERA CASTRO (f. 48)
9. Contrato de trabajo a término fijo con fecha de inicio del 12 de febrero al 11 de agosto 2020 de JESSICA VANESSA MOSQUERA CASTRO (f. 49 a 50)
10. Terminación de contrato de trabajo a término fijo dirigida la Sra. Mosquera Castro con fecha del 12 de febrero del 2020 y desde agosto del 2020 (f. 51 y 52)
11. Relación de nómina de marzo a agosto septiembre, octubre y noviembre del 2020 de JESSICA VANESSA MOSQUERA CASTRO (folio 53 y 59)
12. Relación de pago de la Seguridad Social de JESSICA VANESSA MOSQUERA CASTRO (f. 54 a 58)

**VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021 mediante la cual se deroga la resolución 2143 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a decidir de fondo la presente actuación en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar que después de revisar y analizar cuidadosamente las etapas del procedimiento, en la averiguación preliminar, se evidencia que todas las pruebas, disposiciones y actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo el ordenado en el Código Contencioso Administrativo. Por otra parte, este despacho se permite recordar que la averiguación preliminar es una actuación facultativa de comprobación desplegada por los servidores del Ministerio del Trabajo, cuya finalidad es determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, así como identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio, por ello, procede este despacho a resolver:

Como ya se indicó en los hechos, la presente averiguación surge de la queja interpuesta por los señores:

**A- KELLY ANAYANCI VILLOTA BETANCOUR**, quien manifiesta una posible vulneración de sus derechos por parte de la Corporación Mi IPS de Occidente en el pago de los aportes a la salud ya la usuaria la cual padece cáncer de mamá y tiene sus servicios suspendidos" (f. 1).

Al respecto la querrelada contestó:

frente a la señora **KELLY ANAYANCI VILLOTA BETANCOUR**, la solicitud no puede absolverse, toda vez que, la requirente no presenta vínculo contractual con la **CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE**; por tal razón me permito pronunciar en los siguientes términos:

Con la afirmación categórica por parte de la Corporación Mi IPS Occidente de **-no presenta vínculo contractual-** se configura en el presente caso, una controversia jurídica, en el sentido que la señora **KELLY ANAYANCI VILLOTA BETANCOUR** afirma ser trabajadora y la representante legal de **CORPORACION MI**



Continuación "Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa"

IPS DE OCCIDENTE y esta contesta: "... **la requirente no presenta vínculo contractual con la Corporación...**" (f. 26 negrillas del despacho)


De lo expuesto anteriormente se colige que entre lo denunciado por la querellante KELLY ANAYANCI VILLOTA BETANCOUR y los argumentos de la CORPORACIÓN MI IPS DE OCCIDENTE se evidencia una controversia jurídica. Por lo tanto, este despacho deberá darle estricta aplicación a lo reglado en la ley 1610 de 2013, Artículo 7°. Multas. Modificó el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, consagra: **...los funcionarios del Ministerio de la Protección Social no quedan facultados, para declarar derechos individuales ni definir controversias** cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores..." (subrayas y negrillas fuera de texto).

**B-** Seguidamente la señora **JESSICA VANESSA MOSQUERA CASTRO** presenta queja en contra de la Corporación Mi IPS es de Occidente, calendada el 23 de octubre del 2020 manifestando:

- "...De conformidad con el contrato de trabajo entre la corporación mi IP es y la suscrita se firmó término fijo desde el 12 de febrero del 2020 hasta el 11 de agosto del 2020 y otro si el contrato del 12 de agosto del 2020 hasta el 11 de noviembre del 2020.
- Presentando renuncia y manifestando mi voluntad de no continuar finalizando mi labor el 11 de noviembre del 2020 fecha en que finalizará el contrato debido al incumplimiento de pagos salariales y parafiscales está haciendo he estado careciendo de mi correspondiente mínimo vital para subsistir; solicitando a la Corporación Mi IPS Occidente la indemnización junto con los salarios y prestaciones sociales legales correspondientes. Igualmente, la entrega de la constancia de pago y los aportes parafiscales y aportes a la Seguridad Social integral, correspondiente a los últimos meses de vigencia del contrato de trabajo..." (f. 2)

Ahora bien, reposa en el plenario:

- 1) Nomina siempre octubre noviembre y diciembre del 2019, así mismo de enero del 2020 de JESSICA VANESSA MOSQUERA CASTRO (f. 44)
- 2) Liquidación de prestaciones sociales, correspondientes del 9 de enero del 2018 al 4 de enero del 2020 de JESSICA VANESSA MOSQUERA CASTRO (f. 45, 46)
- 3) Relación de nómina de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del 2018 de JESSICA VANESSA MOSQUERA CASTRO (f. 48)
- 4) Contrato de trabajo a término fijo con fecha de inicio del 12 de febrero al 11 de agosto 2020 de JESSICA VANESSA MOSQUERA CASTRO (f. 49 a 50)
- 5) Terminación de contrato de trabajo a término fijo dirigida la Sra. Mosquera Castro con fecha del 12 de febrero del 2020 y desde agosto del 2020 (f. 51 y 52)
- 6) Relación de nómina de marzo a agosto septiembre, octubre y noviembre del 2020 de JESSICA VANESSA MOSQUERA CASTRO (folio 53 y 59)
- 7) Relación de pago a la Seguridad Social de JESSICA VANESSA MOSQUERA CASTRO (f. 54 a 58)

Acorde a las probanzas arrimadas al plenario, encuentra el despacho que no existe merito en el presente caso para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio, por despido injusto ya que la señora MOSQUERA CASTRO presento renuncia motivada, no obstante, quien debe pronunciarse si procede o no la respectiva indemnización es la justicia laboral ordinaria por ser una competencia de los jueces y no de los inspectores de trabajo, quienes estamos impedidos para declarar derechos individuales, tal como por preceptúa la **ley 1610 de 2013, Artículo 7°. Multas. Modificó el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo**, consagra: **...los funcionarios del Ministerio de la Protección Social no quedan facultados, para declarar derechos individuales** ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores..." (subrayas y negrillas fuera de texto). 



Continuación "Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa"



CORPORACION MI IPS OCCIDENTE  
NIT: 806028511

Página : 1  
Fecha: 29/01/2021  
Hora: 12:21:49

Liquidación Final del Contrato de Trabajo

Nombre	ANDRES FELIPE UTIMA VALDERRAMA	Sueldo Básico	\$ 3.203.100
Identificación	1.116.257.902	Fecha de Ingreso	02 feb 2019
Cargo	MEDICO DE SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO	Fecha de Retiro	01 feb 2020
TM	CALI	Días laborados	360
Sección	CORPORACION IPS OCCIDENTE	Días No Laborados	0
Tipo de Salario	Fijo	Total Días Laborados	360
Tipo Contrato	Fijo	Motivo del Retiro	TERMINO DE CONTRATO A TERMINO FIJO

BASES DE LIQUIDACIÓN			
CONCEPTO	CESANTIAS	VACACIONES	INDEMNIZACIÓN
TOTAL DÍAS BASE	31	360	0,00
SUELDO BÁSICO	\$ 3.203.100	\$ 3.203.100	\$ 0
Salario Base De Liquidación	\$ 3.203.100	\$ 3.203.100	\$ 0

Acumulado Base para Primas	\$ 3.203.100	Días Base Prima	31
----------------------------	--------------	-----------------	----

PAGOS REALIZADOS EN LIQUIDACIÓN						
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DESDE	HASTA	UNIDADES	DEVENGOS	DEDUCCIONES
1303	VACACIONES POR LIQUIDACION	02-02-2019	01-02-2020	15,00	\$ 1.601.550	
1330	PRIMA DE SERVICIOS	01-01-2020	01-02-2020	31,00	\$ 275.822	
1350	CESANTIAS	01-01-2020	01-02-2020	31,00	\$ 275.823	
1352	INTERESES SOBRE CESANTIAS	01-01-2020	01-02-2020	1,03	\$ 2.850	
					\$ 2.166.045	\$ 0

NETO A PAGAR \$ 2.156.045

Por otra parte, también aporta copia de las planillas de los aportes a la seguridad social integral del señor Felipe Utima

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES  
MONTANTE DE PAGO PARA EL COTIZANTE OC 111818792

PERIODO	NO. DE APORTES	MONTANTE DE PAGO
01/01/2019 - 31/12/2019	12	\$ 1.279.406
01/01/2020 - 31/12/2020	12	\$ 1.279.406
01/01/2021 - 31/12/2021	12	\$ 1.279.406
01/01/2022 - 31/12/2022	12	\$ 1.279.406
01/01/2023 - 31/12/2023	12	\$ 1.279.406
01/01/2024 - 31/12/2024	12	\$ 1.279.406
01/01/2025 - 31/12/2025	12	\$ 1.279.406
01/01/2026 - 31/12/2026	12	\$ 1.279.406
01/01/2027 - 31/12/2027	12	\$ 1.279.406
01/01/2028 - 31/12/2028	12	\$ 1.279.406
01/01/2029 - 31/12/2029	12	\$ 1.279.406
01/01/2030 - 31/12/2030	12	\$ 1.279.406

De lo expuesto anteriormente se colige que entre lo denunciado por los querellantes y las probanzas aportadas por la empresa se evidencia una controversia jurídica. Por lo tanto, este despacho deberá darle estricta aplicación a lo reglado en la ley 1610 de 2013, Artículo 7°. Multas. Modificó el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, consagra: ...los funcionarios del Ministerio de la Protección Social no quedan facultados, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores...", (subrayas y negrillas fuera de texto). En consecuencia, este despacho advierte los querellantes de KELLY ANAYANCI

Continuación "Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa"

VILLOTA BETANCOURTH, JESSICA VANNESA MOSQUERA y ANDRES FELIPE UTIMA VALDERRAMA que ante la controversia suscitada en el presente caso y por tratarse de un tema de declaración de derechos, este aspecto debe ser dirimido ante la justicia laboral ordinaria y será ante el juzgado laboral, el juez natural para resolver la presente controversia jurídica planteada por la averiguada, por ello, el despacho deberá finalizar la Averiguación Preliminar en la etapa en que se encuentra, disponiendo el archivo de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE


**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** el expediente que contiene la presente averiguación preliminar respecto de la **CORPORACION MI IPS DE OCCIDENTE** con NIT 805028511-4 representada legalmente por la señora MARTHA ELENA QUINTERO PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 42086510 o por quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la calle 38 norte # 5N - 20 de Cali con email [mquintero@miips.com.co](mailto:mquintero@miips.com.co) de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a la **CORPORACION MI IPS DE OCCIDENTE** con NIT 805028511-4 representada legalmente por la señora MARTHA ELENA QUINTERO PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 42086510 o por quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la calle 38 norte # 5N - 20 de Cali con email [mquintero@miips.com.co](mailto:mquintero@miips.com.co) y a los señores **KELLY ANAYANCI VILLOTA BETANCOUR**, identificada con CC numero 59667894 con email [kellyvb@hotmail.com](mailto:kellyvb@hotmail.com); al señor **ANDRES FELIPE UTIMA VALDERRAMA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1116257902 con email: [pipe\\_uti0903@hotmail.com](mailto:pipe_uti0903@hotmail.com); a la señora **JESSICA VANNESA MOSQUERA**, identificada con cedula de ciudadanía número 1061734638 con email [venessita1891@hotmail.com](mailto:venessita1891@hotmail.com) residente en la calle 20 # 11 - 2; el contenido del presente acto administrativo en la dirección del artículo precedente de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 66 y s.s., (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** : a las partes que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos mediante escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación de este, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZSTELLA RIOS CORRAL**  
INSPECTORA DE TRABAJO.

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	LUZ STELLA RIOS CORRAL Inspectora de Trabajo y Seguridad Social	
Revisó contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		